



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 274**  
**18 de enero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ y EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7691, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7691, mediante la Resolución No. 2715 del 25 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicados Nos. 459999654 y 460001122, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	7691	2	1010160321	JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ	<i>“(…) En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo, que son específicas en el área de salud; teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia es: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada .”</i>
2		3	73189789	EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA	<i>“(…) ”El soporte de experiencia aportado no cumple con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1785 de 2014. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad</i>

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ y EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7691, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
					<i>competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.”</i>

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ y EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7691, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los requisitos mínimos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el Decreto 0537 de 2017 de la Gobernación de Magdalena, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con la OPEC 7691, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA		
Área del Conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento	Experiencia
Ciencias Sociales y Humanas, Derecho.	Título Profesional en Derecho.  Tarjeta Profesional.  Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo al Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

#### **3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

**h) Experiencia Relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

Así también, es necesario precisar lo establecido por el artículo 11 de la Ley Decreto 785 de 2005<sup>3</sup>, que, respecto a la experiencia, indica lo siguiente:

**“ARTÍCULO 11. Experiencia.** *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

*Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica*

<sup>3</sup> Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ y EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7691, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

*Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

*Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

*Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*

**Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.**

*Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.” Subraye y negrilla fuera del texto original.*

Ahora bien, al evidenciarse diferencias entre lo establecido en el artículo 11 ibidem y el requisito de experiencia dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales es menester señalar que se dará aplicación a lo señalado en el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo del Proceso de selección, el cual manifiesta:

“Artículo 8°. Empleos convocados.

(...)

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el GOBERNACION DEL MAGDALENA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, **en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.”**

Bajo el anterior análisis, y teniendo en cuenta que el empleo en cuestión es de **nivel Profesional**, la experiencia relacionada debe **ser tenida como profesional**, que, sumado a lo especificado en el Manual de Funciones, será de tipo profesional relacionada. De ahí que, dicha experiencia deba ser entendida como la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, tal y como lo señala el Anexo al Acuerdo regulador, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

### **“3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

**j) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*

Por lo tanto, en suma a lo anterior, es viable resaltar que bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>4</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>5</sup> ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

<sup>4</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>5</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ y EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7691, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>6</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogos o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempañadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones del empleo identificado con el Código OPEC 7691, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
7691	Profesional Especializado	222	5	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> coordinar las acciones, actividades y procesos jurídicos generados en el área de la salud en la administración central departamental.				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Coordinar la emisión de respuestas a los requerimientos de los entes de control y fiscalización.</li><li>2. Coordinar, asesorar lo concerniente a las liquidaciones de los contratos pendientes con la ARS y los municipios.</li><li>3. Realizar la apertura de investigaciones relacionadas con las quejas, denuncias, tutelas, derechos de petición, presentadas a la dependencia en materia de salud y aquellas preliminares que le sean asignadas de acuerdo con los procedimientos establecidos.</li><li>4. Asesorar y apoderar a la dependencia ante las diferentes autoridades judiciales en los procesos en los que éste sea parte, previa autorización del inmediato superior.</li><li>5. Atender requerimientos de la Superintendencia, en materia de reclamaciones por medicamentos del régimen subsidiado, de acuerdo con las directrices recibidas.</li><li>6. Emitir conceptos jurídicos dentro del marco de sus competencias y sin perjuicio de otras instancias, solicitados a la dependencia y en los procesos que se le asignen.</li><li>7. Asesorar jurídicamente en la elaboración y proyección de Convenios Interadministrativos que se suscriban entre el Departamento y los Municipios para el Régimen Subsidiado en ampliación de cobertura y continuidad de afiliaciones.</li><li>8. Coordinar los procesos sancionatorios a las IPS, ESE, EPS y quienes se hallen habilitados legalmente para la prestación del servicio de salud que resulten de la aplicación de las normas vigentes sobre la materia.</li><li>9. Participar activamente en cada una de las comisiones técnica, operativa y educativa de trabajo en materia de investigaciones relacionadas con las quejas o denuncias presentadas a la Secretaría.</li><li>10. Coordinar e informar al Secretario Seccional de Salud, los asuntos que requieran de su atención prioritaria en las investigaciones preliminares que le sean asignadas.</li><li>11. Coordinar, con el Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno, los procesos disciplinarios que se inicien contra el personal de planta del sector salud.</li><li>12. Coordinar la preparación de documentos y actos que le sean encomendados por el Secretario Seccional de Salud.</li><li>13. Coordinar y mantener contacto permanente con los entes territoriales municipales y/o distrital con el fin de conocer oportunamente los hechos que atenten contra la seguridad personal de sus habitantes en razón a las actividades jurídicas que se requieran dentro de los procesos de reestructuración o de liquidación de las Empresas Sociales del Estado.</li><li>14. Elaborar oportunamente en coordinación con el superior inmediato, los informes dirigidos al Ministerio de Protección Social.</li><li>15. Contribuir con el diseño e implementación de un sistema de gestión de calidad, aplicarla como herramienta de gestión sistemática y transparente, dirigir y evaluar el desempeño en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios, enfocados en la optimización, celeridad de los procesos y en las expectativas de los usuarios que se benefician de la Administración Central Departamental.</li><li>16. Coordinar las acciones judiciales que se adelanten a favor o en contra de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento de Magdalena.</li><li>17. Coordinar, asesorar los proyectos y convenios interadministrativos con los municipios para el giro de los aportes que se hagan por el Departamento en la ampliación de cobertura del régimen.</li><li>18. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.</li><li>19. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.</li></ol>				
<b>Estudio:</b> Título Profesional en Derecho. Tarjeta Profesional. Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.				
<b>Experiencia:</b> <b>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada</b>				

<sup>6</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ y EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7691, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ y EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 7691, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, exigido por el empleo en cita.

Cabe resaltar que dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación laboral el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es objeto dentro de dicha etapa verificar que las demás certificación aportadas por el aspirante cumplan con dicho requisitos, toda vez que estas fueron objeto de analista y posible puntuación dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

#### 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

##### 4.1. REFERENTE AL ASPIRANTE JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ

Del caso particular del aspirante **JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ**, se tiene que este aportó 5 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CNSC	Profesional Especializado	01-nov-18	
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA ESDEGUE	PRACTICA JURIDICA	28-ene-08	28-jul-08
DIAN	Servidor Publico	19-feb-09	14-mar-15
Instituto de Desarrollo Urbano IDU	profesional especializado	01-feb-18	31-oct-18
UAE Catastro Distrital	Profesional	16-mar-15	31-ene-18

Cabe precisar, en este punto que, conforme a los requisitos mínimos de educación establecido en el empleo en cita, el título profesional aportado por el aspirante es el de **ABOGADO**, según copia del acta de grado No. 7676 otorgado el 10 de julio de 2009 por la Universidad Militar Nueva Granada, fecha desde la cual se le tomara en cuenta la acreditación de la experiencia profesional relacionada.

De acuerdo con la claridad anterior, se tiene que, de las certificaciones laborales antes visualizadas, se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	PROESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 4 EN PROPIEDAD	16-03-2015	20-04-2016	13 meses 5 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	PROESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 222 GRADO 09 EN ENCARGO	21-04-2016	31-01-2018	21 meses 11 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 7691	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Realizar la apertura de investigaciones relacionadas con las quejas, denuncias, tutelas, derechos de petición, presentadas a la dependencia en materia de salud y aquellas preliminares que le sean asignadas de acuerdo con los procedimientos establecidos.		Adelantar los procesos disciplinarios que le ordene el superior inmediato y conceptuar sobre la gravedad de la falta y graduación de la sanción que corresponda al funcionario infractor de conformidad con las líneas de planeación establecidas.
Atender requerimientos de la Superintendencia,		Atender los requerimientos presentados por los

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ y EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7691, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

FUNCIONES OPEC No. 7691	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>en materia de reclamaciones por medicamentos del régimen subsidiado, de acuerdo con las directrices recibidas.</p> <p>Emitir conceptos jurídicos dentro del marco de sus competencias y sin perjuicio de otras instancias, solicitados a la dependencia y en los procesos que se le asignen.</p> <p>Contribuir con el diseño e implementación de un sistema de gestión de calidad, aplicarla como herramienta de gestión sistemática y transparente, dirigir y evaluar el desempeño en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios, enfocados en la optimización, celeridad de los procesos y en las expectativas de los usuarios que se benefician de la Administración Central Departamental.</p> <p>Coordinar, asesorar los proyectos y convenios interadministrativos con los municipios para el giro de los aportes que se hagan por el Departamento en la ampliación de cobertura del régimen.</p>	<p><b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL</b> PROESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 4 EN PROPIEDAD</p>	<p>organismos de inspección, control y vigilancia y en especial los relacionados con al Supervigilancia.</p> <p>Sustanciar los actos y providencias que sean necesarios y proyectar las decisiones de fondo dentro de los procesos disciplinarios en curso.</p> <p>Gestionar los procesos de medición, análisis y mejora y de direccionamiento estratégico del área.</p> <p>Así como prestar apoyo en los procesos contractuales que requiera adelantar la dependencia.</p>
<p>Coordinar la emisión de respuestas a los requerimientos de los entes de control y fiscalización.</p> <p>Coordinar, con el Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno, los procesos disciplinarios que se inicien contra el personal de planta del sector salud.</p>	<p><b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL</b> PROESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 4 EN ENCARGO</p>	<p>Proyectar las respuestas e informes requeridos por otra entidades y organismos de control.</p> <p>Adelantar los procesos disciplinarios que sean de competencia de la dependencia.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el aspirante **JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ**, en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL** en los cargos antes señalados, por un lapso de **TREINTA Y CUATRO (34) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS**, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, identificado con el código OPEC No. 7691, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, el cual establece un mínimo de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem

#### 4.2. REFERENTE AL ASPIRANTE EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA

Respecto del aspirante **EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA**, se tiene que este aportó una certificación laboral al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Independiente	Abogado, asesor y consultor	12-feb-07	

Ahora, frente a los requisitos mínimos de educación establecido en el empleo en cita, el título profesional aportado por el aspirante es el de ABOGADO, según copia del diploma otorgado el 07 de diciembre de 2006 por la Universidad de Cartagena, fecha desde la cual se le tomara en cuenta la acreditación de la experiencia profesional relacionada, tomando como base las consideraciones anteriormente expuestas.

De acuerdo con la claridad anterior, sobre la certificación y/o declaración bajo la gravedad de juramento de experiencia profesional realizada por el aspirante EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA y

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ y EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7691, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

aportada con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, conforme a lo establecido en el anexo del acuerdo regulador, en su numeral 3.1.2.2 Certificación de experiencia, párrafo 6, que a la letra señala

“(…)

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.”*

Bajo el anterior parámetro, esta CNSC, observa que la declaración aportada por el aspirante EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA, cumple con las especificaciones contenidas en el anterior numeral, por lo cual dicha certificación se tendrá como válida para el presente Proceso de selección. Así las cosas, veamos:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
INDEPENDIENTE	ABOGADO LITIGANTE	12-02-2007	07-01-2020	154 meses 26 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 7691	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Asesorar y apoderar a la dependencia ante las diferentes autoridades judiciales en los procesos en los que éste sea parte, previa autorización del inmediato superior.  Coordinar las acciones judiciales que se adelanten a favor o en contra de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena.  Coordinar los procesos sancionatorios a las IPS, ESE, EPS y quienes se hallen habilitados legalmente para la prestación del servicio de salud que resulten de la aplicación de las normas vigentes sobre la materia.  Contribuir con el diseño e implementación de un sistema de gestión de calidad, aplicarla como herramienta de gestión sistemática y transparente, dirigir y evaluar el desempeño en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios, enfocados en la optimización, celeridad de los procesos y en las expectativas de los usuarios que se benefician de la Administración Central Departamental.	ABOGADO LITIGANTE	Representación de prestadores de servicios de salud ante autoridades administrativas y judiciales por el cumplimiento o no cumplimiento de lo reglamentado en las normas reguladoras del sistema general de seguridad social colombiano.  Asesoría y consultorías en temas jurídicos y administrativos a Prestadores de Servicios de Salud en los pertinente a la correcta aplicación de la legislación del sector de la salud.  Auditorías externas para verificación del cumplimiento o no cumplimiento de lo reglamentado en las normas reguladoras del sistema general de seguridad social colombiano.

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el aspirante **EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA**, como independiente, por un lapso de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) MESES Y VEINTISÉIS (26) DÍAS**, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, identificado con el código OPEC No. 7691, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, el cual establece un mínimo de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que los elegibles **JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ** y **EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA**, fueron admitidos en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 7691, al cual se postularon.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ y EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7691, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE MAGDALENA**, respecto de los elegibles **relacionados en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. **7691**, conformada mediante Resolución No. 2715 del 25 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	7691	2	1010160321	JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ
2		3	73189789	EDUARDO JAVIER MORALES MENDOZA

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, Presidente de la Comisión de Personal de **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, en la dirección electrónica: [arhe2471@gmail.com](mailto:arhe2471@gmail.com) y a la doctora **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Magdalena, al correo electrónico: [talentohumano@magdalena.gov.co](mailto:talentohumano@magdalena.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de enero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO